

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-03-15-000-2020-04252-00 Accionante: Antonio Saúl Cardona Castrillón

Accionado: Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de

Cundinamarca

Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Antonio Saúl Cardona Castrillón en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso, en su sentir vulnerado con la sentencia del 29 de noviembre de 2019 de la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que revocó la decisión del 11 de julio de 2014 emitida por el Juzgado Sexto Administrativo de Medellín, que declaró la nulidad de los actos administrativos demandados dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada en contra de la Nación – Procuraduría General de la Nación y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), bajo el radicado No. 05001-33-31-006-2011-00723-00.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución¹, 37² del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13³ del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela

¹ "Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...).".

² "Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

³ "Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado".

Admisión de la acción de tutela Radicación: 11001-03-15-000-2020-04252-00

Radicacion: 11001-03-15-000-2020-04252-00 Accionante: Antonio Saúl Cardona Castrillón

Accionado: Sala de Transición - Sección Segunda - Tribunal Administrativo de Cundinamarca

interpuesta por Antonio Saúl Cardona Castrillón en contra de la Sala de Transición de

la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor Antonio Saúl Cardona

Castrillón en contra de la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal

Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley

2591 de 1991, al Juzgado Sexto Administrativo de Medellín, a la Procuraduría General

de la Nación y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad tutelada y a los vinculados mediante oficio, para

que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su

derecho de defensa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de

amparo.

QUINTO: NOTIFICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la

Rama Judicial.

SEXTO: SOLICITAR al Juzgado Sexto Administrativo de Medellín que, en el término

más expedito, remita digitalizado el proceso radicado bajo el No. 05001-33-31-006-

2011-00723-00.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 02 de octubre de

2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Das Yapas (.

NICOLÁS YEPES CORRALES Consejero Ponente